

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 257-23 que concede la jubilación y otorga pensiones del Estado a 21 exempleados públicos. G. O. No. 11110 del 15 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 257-23

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm.379, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los funcionarios y empleados públicos, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La Ley Núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 27 de diciembre de 2006.

VISTOS: El oficio núm. DGJP-2023-03482, del 25 de mayo de 2023, dirigido al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	ANA CRISANTA MARTINEZ AGRAMONTE	001-0328099-6	30,000.00
2	CARMEN LUISA SALAZAR LANTIGUA	097-0004076-0	30,000.00
3	ILONKA CONSUELO DE LA ALTAGRACIA RIVAS ESPAILLAT	001-0149402-9	30,000.00
4	JUAN CASTRO JIMENEZ	001-0806821-4	30,000.00
5	YVELICE YLUMINADA MIOLAN HERRERA	010-0044383-6	30,000.00
6	AMABLE IVEN PEREZ	001-0418258-9	30,000.00
7	ELMA DE JESUS MORA ALCANTARA	001-0319399-1	30,000.00
8	JUANA MARIA BERAS LEYBA	001-0977291-3	30,000.00
9	JULIA MERCEDES CABRERA JIMENEZ	001-0644573-7	30,000.00
10	LUCIA DEL CARMEN ALCANTARA DE MATOS	001-0225880-3	30,000.00
11	RAMON PEREZ LUIS	001-0418111-0	30,000.00
12	JUAN BIENVENIDO HERNANDEZ REYES	001-0752957-0	30,000.00
13	EUGENIA ROSARIO VOLQUEZ	001-0315166-8	30,000.00
14	PAULINA ARACENA	001-0941930-9	30,000.00
15	NILDA CELESTE DE OLEO BERIGUETE	001-0049313-9	30,000.00
16	MARIA ESTELA VARGAS GUERRERO	001-0350533-5	30,000.00
17	RAFAEL CRUZETA	001-0354028-2	20,000.00
18	ANGELA MILEDY GUERRERO ACOSTA	001-1288306-1	38,000.00
19	LUCY MARILIS MARTY PERALTA	001-0117856-4	55,000.00
20	YOLANDA ALTAGRACIA GUERRERO PEÑA	001-0182025-6	35,000.00
21	LESBIA MIGUELINA SANCHEZ MARTINEZ	001-0201809-0	45,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 258-23 que declara de utilidad pública e interés social para ser destinada a la construcción de la Línea de Transmisión a 138 kv 15 de Azua II – Cruce Cabral II, una franja de terreno de 30 metros de ancho a todo lo largo, ubicada desde la Subestación Cruce de Cabral hasta la futura Subestación kv. 15 de Azua II 345 / 138 kv. G. O. No. 11110 del 15 de junio de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 258-23

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir la Línea de Transmisión a 138kv 15 de Azua II – Cruce de Cabral II.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal facilitar el transporte y distribución de la energía eléctrica para modificar y establecer sus niveles de tensión, lo cual amerita la construcción y puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctrica que ayuden a disminuir la pérdida de potencia que se produce en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentra la Línea de Transmisión a 138kv 15 de Azua II – Cruce de Cabral II, que interconectará algunas de las subestaciones existentes y otras que serán construidas en la respectiva localidad, ubicada en la región sur del país.

CONSIDERANDO: Que, para la construcción, puesta en funcionamiento e incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) de la indicada línea de transmisión eléctrica, resulta indispensable la declaratoria de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, propiedad de particulares, que será utilizada en la ejecución del citado proyecto para asegurar el entorno.